



Rogelio Pérez Perdomo

Los abogados en Venezuela

Monte Avila Editores. Venezuela 1981, 419 págs.

Pérez Perdomo, a lo largo de su obra, nos va introduciendo hacia la actividad de los abogados en su país desde 1780 hasta 1980. Esto es interesante, ya que los juristas han desempeñado un papel relevante en la historia de su país, y los cambios sociales se ven siempre aunados a la figura del abogado. El libro resulta de utilidad para trabajos de Derecho comparado.

El libro está estructurado con una serie de gráficas que lo hacen de fácil comprensión, y tiene cuatro apéndices que tratan de los planes de estudios de Venezuela desde la creación de la carrera, de la lista de egresados, de entrevistas con juristas importantes. La bibliografía de la obra es seria y abundante.

Elvia Moreno.



La Asociación Critique du Droit

*(Publicamos a continuación el prefacio que Antoine Jeammaud preparó para el libro **La crítica jurídica en Francia** de próxima aparición en nuestra colección **Crítica Jurídica**)*

Prefacio*

Los estudios o extractos de obras reunidos en este libro al cuidado de Oscar Correas, tienen en común el porvenir de universitarios pertenecientes a la Asociación *Critique du Droit*. La mayor parte de estos textos ha sido, por otra parte, publicada en Francia, sea en los libros de la colección intitulada precisamente *Critique du droit*, sea en la revista *Próces*** que es la revista de la asociación. Y

* Traducción de Oscar Correas.

** "Procés", Cahiers d'analyse politique et juridique, revista semestral publicada por el Centro de Epistemología jurídica y polí-

si bien algunos autores representativos de la corriente de pensamiento que la asociación intenta expresar, están ausentes de esta recopilación, estos textos pueden ser tenidos como bien ilustrativos de la actitud que, respecto al derecho, este movimiento teórico ha intentado promover desde hace algunos años en Francia.

En efecto, la Asociación *Critique du Droit* fue creada en 1977 por algunos universitarios, juristas o politólogos, deseosos de asegurar la presencia de un punto de vista materialista sobre el estado y el fenómeno jurídico frente al discurso dominante en las facultades de derecho del país, y, más ampliamente, en el medio de los juristas. Es verdad que habrían sido publicadas en los años precedentes diversas obras que se reclamaban marxistas; pero también es cierto que sus autores eran, o bien representantes de una concepción marxista extremadamente tradicional y pobre —aquella que reduce el derecho a simple componente de una “superestructura” misteriosamente “determinada” por una infraestructura, o que ve en él un simple producto de la lucha de clases—, o bien teóricos incontestablemente más profundos o innovadores, pero más o menos deliberadamente solitarios (como Bernard Edelman, entonces muy influenciado por el pensamiento de Althusser). Por el contrario, *Critique du Droit* nació de la voluntad de constituir un auténtico movimiento, es decir, a la vez una alianza del mayor número posible de teóricos o practicantes del Derecho, conscientes de la necesidad de afrontar teóricamente el agobiante discurso (mezcla de un positivismo asmático y de un jusnaturalismo estrecho atado a los “valores” de la conservación social) que pasa por “pensamiento teórico” en las universidades francesas, y un lugar de investigación favorable a la reflexión colectiva para hacer avanzar la comprensión de la regulación jurídica de las relaciones sociales, a partir de hipótesis procuradas por el materialismo histórico. Así, *Critique du Droit* ha sido, en principio, constituida como una fuerza de intervención tanto en los debates sobre el *por qué* y el *cómo* de lo jurídico, como sobre la formación de los juristas que incumbe a la Universidad. La asociación se ha dotado entonces, de los medios logísticos para asegurar duraderamente esta intervención: una colección de obras de investigación fundamental, con vocación sobre todo

tica de la Universidad de Lyon II con el concurso de la Universidad de Nice, administración y suscripciones, con Philippe Dujardin, 17 Rue de la Poste, 69100 Villeurbanne, Francia. En la colección *Critique du Droit* se han publicado los siguientes títulos: Varios autores, *Pour une critique du Droit* Gerard de La Pradelle, *L'homme juridique*, Michel Miaille, *L'état du droit* (traducción española a publicarse próximamente por nuestra colección *Crítica Jurídica*), Varios autores, *Le Droit Capitaliste du Travail*, Paul Allies, *L'invention du territoire*, Varios autores, *Droit des faillites et restructuration du capital* y Jacques Michel, *Marx et la société juridique*, (nota de la dirección).

pedagógica, y una revista que favorezca el intercambio y la discusión de los análisis.

Seis años después de esta iniciativa, el balance a mi juicio es positivo: la asociación nuclea un número significativo de juristas y politólogos universitarios, tanto como practicantes (abogados, magistrados) y, si bien muchos de ellos no participan directamente en la actividad científica específica que desea estimular, esta asociación constituye para ellos una referencia en su actividad de enseñanza o doctrinal por ejemplo. Por lo demás, la corriente *Critique du droit* es hoy, a pesar o gracias a la hostilidad de la mayoría del *establishment*, reconocida como tal. El núcleo inicial de sus animadores se ha ampliado sensiblemente y, a pesar de las hasta hace poco difíciles relaciones con el mundo de la edición, sigue siendo capaz de proseguir la publicación de una colección de obras originales, y de desarrollar la revista *Procès*. En fin, el movimiento ha suscitado la constitución de grupos de investigación en varias facultades de Derecho del país.

Por lo demás, es evidente que esta corriente *Critique du Droit* no ha llegado a producir una “teoría marxista del derecho” renovada, completa y perfectamente coherente. Para algunos se trata de una suerte de fracaso. Pero, suponiendo que la constitución de una tal teoría haya sido considerada por los fundadores de la asociación ¿podría esto constituir un objetivo serio? Yo creo que más bien hay que preguntarse si la actividad de *Critique du Droit* ha favorecido un avance sensible en la comprensión de lo jurídico-político, y si ello no ha sido al precio de poner en evidencia límites del marxismo como teoría del funcionamiento y de las transformaciones de las sociedades ¿A menos de zozobrar en el peor dogmatismo!

Habiendo escogido interesarnos, no en el “derecho” en general o en el “estado” en general, sino en formas históricas de lo jurídico-político, y más aún, en diversas ramas, instituciones, mecanismos concretos de un sistema histórico tal como el actual derecho francés, nos encontramos constreñidos a romper con visiones en que la coherencia y las propiedades totalizadores no son adquiridas sino al precio de una extrema generalidad en el nivel de análisis. Nosotros debimos por lo tanto poner atención en el detalle y en el funcionamiento de los procedimientos de la regulación jurídica de lo social. Algunos de los textos traducidos y reunidos en la presente recopilación, testimonian, creo, esta voluntad de aprehender, desde un punto de vista resueltamente teórico, por lo tanto problemático, mecanismo jurídico o “lugares” de realización del derecho muy concretos. Por otra parte, no ha sido olvidado un nivel más general de análisis, como lo prueban otros estudios reproducidos aquí. La producción de la corriente *Critique du Droit* podría, por lo demás, proporcionar otros ejemplos de esta diversidad de

los niveles de análisis, ya se trate especialmente de otros trabajos de J. J. Gleizal sobre el derecho del aparato del estado o la policía, de la obra colectiva sobre el derecho administrativo (actualmente en prensa), o bien de la de J. Michel sobre *Marx y la sociedad jurídica** que acaba de aparecer, o incluso el más reciente número de "Procès" consagrado al tema de la representación.**

Si es evidente que los múltiples escritos así producidos no componen una teoría acabada, y que incluso existe entre ellos ciertas divergencias, creemos que tienen el mérito, a pesar de sus manifiestas insuficiencias, de constituir una superación de diversas concepciones hasta hace poco tenidas por "teorías marxistas del derecho":

— este derecho no es ya simple componente de una "superestructura" casi unilateralmente determinada por "algo" que se encontraría más allá, del lado de lo que sería la verdadera base de la sociedad, es decir de una "infraestructura" comprendida como de relaciones puramente económicas: son así rechazadas las concepciones más o menos emparentadas con el "derecho-reflejo", o el "derecho-simple ideología", o incluso el "derecho-expresión de la voluntad de la clase dominante";

— queda igualmente sobrepasada la problematización del derecho como "instancia jurídica" de un todo complejo, en que lo económico no domina sino en "última instancia", es decir la comprensión del derecho como aparato ideológico de Estado, dotado de una "eficacia propia", tributaria de una relación de causalidad estructural con las otras instancias de este todo complejo, en el seno del cual las relaciones de producción determinarían esencialmente el lugar de las otras instancias encargadas de constituir la forma de esas relaciones (rol precisamente adjudicado a la instancia jurídica en el modo de producción capitalista).

Esta última concepción, de origen althusseriano, ha tenido ciertamente el mérito de favorecer el reconocimiento de la evidente autonomía de lo jurídico, yendo a la par con la necesidad y la especificidad de su rol en las formaciones sociales capitalistas. No obstante, en los trabajos surgidos del movimiento *Critique du Droit*, esta teoría ha cedido su lugar a otra más sofisticada de la presencia de lo jurídico en la constitución misma y el funcionamiento de esas relaciones sociales de producción. Así, la idea dominante es la de que un cierto tipo histórico de derecho, —el "derecho burgués"— es un *modo de representación/mediación de las relaciones capitalistas de producción*. Surge entonces como legítimo y necesari-

rio, el paciente análisis de las funciones de un sistema jurídico comprendido como *modo de existencia histórica de un cierto contenido —las relaciones sociales de producción— que no podrían existir ni reproducirse sin "forma" en general, y sin esta forma en particular.*

Tan pronto como es formulado, este resultado (resumido aquí de manera muy sumaria) revela enseguida sus límites. Y éstos no se reducen solamente a las incertidumbres producidas por la polisemia de la palabra "forma". En efecto, decir que lo jurídico "regula", "condiciona", "pone en forma", o incluso "mediatiza" las relaciones sociales de producción, explica sin duda la presencia, incluso la necesidad, de un cierto tipo de derecho en nuestras sociedades de tipo capitalista. Pero estas fórmulas no permiten comprender *cómo* se opera concretamente esta regulación. Queda entonces por intentar comprender la sustancia de esta famosa *reproducción/mediación*, que es el *modus operandi* del derecho. Dicho de otra manera, las proposiciones teóricas puestas a punto hasta hoy, establecen la legitimidad de investigaciones científicas que tomen al derecho como objeto, pero no constituyen, tal vez, más que hipótesis todavía bien vagas respecto a los conocimientos más afinados que estas investigaciones ambicionan producir. Se siente a veces que las proposiciones constitutivas del *corpus* teórico producidas hasta hoy, proceden de una explicación *a posteriori*, un poco "milagrosa", que asigna a cada institución jurídica una función adecuada a las exigencias de una sociedad capitalista y de su reproducción. No es imposible, por otra parte, que los análisis en términos de "funciones" de los mecanismos jurídicos estudiados, confinen a una visión "funcionalista" del derecho!

Aún cuando estos límites de las primeras producciones de *Critique du Droit* no sean sin duda percibidas de esta manera por todos los animadores del movimiento, todos, me parece, tienen conciencia de su existencia: como lo atestiguan las orientaciones actuales de los diversos grupos de investigación ligados a la Asociación, o ciertos proyectos de obras destinadas a la colección. Los temas más generales, reveladores de una aspiración a las explicaciones globales, y pretendidamente definitivas, ceden cada vez más su lugar a objetos de reflexión más limitados, más singulares, apelando a estudios más pacientes, pero tal vez más ricos en sus resultados. Uno de los ejes actualmente privilegiados por ciertos grupos, es, por ejemplo, el análisis de las relaciones que los sujetos mantienen con las normas y las instituciones, es decir, de la acción de estos sujetos en los cuadros y según las reglas impuestas o propuestas por los dispositivos jurídicos. Estas investigaciones implican un riguroso trabajo de teorización de los procedimientos técnicos del derecho, y de los procedimientos que éste organiza para tratar los conflictos, pero imponen también una sujeción a los

* *Critica Jurídica* publicará en breve esta obra en versión castellana. (Nota de la dirección)

** Véase el sumario de este número de *Procès* en esta misma revista (Nota de la dirección).

métodos de la sociología jurídica en la medida en que pasan por un trabajo sobre las relaciones que se anudan efectivamente en los "lugares" dispuestos por el sistema jurídico para la puesta en práctica de sus normas. Por lo demás, han sido emprendidas otras investigaciones sobre "la imagen del derecho" e implican, en lo que a ellas se refiere, el manejo de técnicas audiovisuales. Pero no son éstos más que ejemplos destinados a ilustrar, para los lectores de la presente recopilación, la fase nueva de investigaciones en la cual ha entrado, desde hace más de un año, el movimiento *Critique du Droit*.

Lo cual no significa, de ninguna manera, que los trabajos anteriores sean negados. Se trata simplemente de intentar progresar, de ir más al fondo de las cosas, rehusándose a atenerse a proposiciones generales, y por lo tanto, tal vez, más superficiales. La discusión de los textos escritos en el curso de los primeros años de existencia de la corriente, puede, en resumen, tener la virtud de ayudar al progreso común en la inteligencia de la regulación jurídica de nuestras sociedades. Suficiente razón para agradecer a nuestros amigos de Latinoamérica que han tenido la iniciativa de hacer conocer al público hispanoparlante, los estudios o extractos de obras aquí publicados.

Enero 1984